



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Centro SCT TABASCO
Permiso para la operación y explotación del servicio de
carga especializada de materiales, residuos, remanentes
y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal



Permiso No. 2754ZAHA11082014230301000

NOMBRE: ARACELI ZAPATA HERNANDEZ
DOMICILIO: EMILIANO ZAPATA S/N LOMITAS NACAJUCATABASCO C.P. 86220
R.F.C.: ZAHA811002P59

El interesado presentó solicitud con folio número **3163445**, requiriendo el otorgamiento de un permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal y habiendo cumplido al efecto con los requisitos que señalan la ley y reglamentos de la materia y ante la necesidad de satisfacer la demanda de servicios de transportación, con fundamento en los artículos 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción VIII, 5 fracción III, 8 fracción I, segundo y último párrafo, 9, 11, 14, 33 fracción III y 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 1, 3, 4, 6 fracción I, 9, 15, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, 39 fracción II y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 3, 5, 17, 19, 33, 38, 39, 41 y 50 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 1, 2 fracción XXXIII, 10 fracción V, 43 y 44 fracción XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría), otorga a través del **Centro SCT TABASCO**, permiso por tiempo indefinido a: **ARACELI ZAPATA HERNANDEZ**, para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, y con el (los) vehículo(s) que se describe(n) en el (las) alta(s) que complementa(n) al presente.

El permiso estará sujeto a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables y por las siguientes:

Condiciones generales de operación

Primera.- El presente permiso no implica exclusividad en la operación y explotación del servicio autorizado.

Segunda.- Los vehículos que al amparo de este permiso transiten por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán portar la tarjeta de circulación que al efecto emita la Secretaría, la cual deberá sujetarse a los procedimientos de expedición, reposición o revalidación que ésta determine.

Tercera.- Se autoriza a transitar con materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos por caminos de jurisdicción federal.

Cuarta.- Los vehículos deberán ostentar con caracteres claros y legibles en su exterior, el nombre y domicilio del permisionario de conformidad con la norma respectiva.

Quinta.- Los conductores que operen los vehículos autorizados al amparo del presente permiso, deben contar con licencia federal de acuerdo a la modalidad y clase de vehículo de que se trate.

Sexta.- Las unidades que transporten materiales y residuos peligrosos deberán estar en óptimas condiciones de operación, físicas y mecánicas, verificando el transportista que la unidad reúna tales condiciones antes de proceder a cargar los materiales y residuos peligrosos.

Sétima.- Para el traslado de residuos peligrosos la unidad a utilizar deberá cumplir con las especificaciones de construcción determinadas para el transporte de materiales, de acuerdo a la norma correspondiente.

Octava.- La carga deberá estar debidamente embalada y rotulada para su fácil manejo y transportación, con excepción de la carga a granel.

Novena.- Se prohíbe al permisionario realizar al amparo de éste permiso la explotación de servicios distintos a lo especificado en el presente permiso.

Décima.- Para su identificación, los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para granel destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, tendrán una placa de metal inoxidable permanentemente fija en un lugar de fácil acceso para la inspección, y en el formato que determinen las normas correspondientes.

Décima primera.- El transporte de residuos peligrosos deberá efectuarse conforme a la clase de sustancia peligrosa de que se trate y que dio origen al residuo. Asimismo, para establecer el destino final del residuo peligroso, deberá sujetarse a las normas que se expidan.

Obligaciones del permisionario

I.- Cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, las normas oficiales mexicanas aplicables, así como con las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría.

II.- Cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de controles gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

III.- Prestar el servicio con vehículos que cumplan con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente, con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

IV.- Vigilar que el manejo de sus vehículos destinados a este tipo de transporte quede encomendado sólo a conductores que posean la licencia federal de conductor para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

V.- Acreditar que se cumplen las características y especificaciones técnicas, además de que cuenta con la infraestructura y el equipo básico para las maniobras de carga y descarga, limpieza y estacionamiento de los vehículos.

VI.- Tratándose de residuos, exhibir el manifiesto de entrega, transportación y recepción expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Centro SCT TABASCO
Permiso para la operación y explotación del servicio de
carga especializada de materiales, residuos, remanentes
y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal



Permiso No. 2754ZAHA11082014230301000

VII.- Garantizar que las unidades cumplan con las características y especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de material, residuo, remanente o desecho peligroso a transportar y que cuenten con los aditamentos de emergencia y dispositivos de protección, indicados por el fabricante o generador de dicho material, residuo, remanente o desecho.

VIII.- Proporcionar y llevar un control del mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades; así como un registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.

IX.- Proporcionar a esta Secretaría un reporte trimestral que contenga la información relativa al tipo de producto, toneladas transportadas, origen y destino, ruta en la que transitan con mayor frecuencia, así como las características del producto transportado y otras que requiera la Secretaría.

X.- Permitir a la Secretaría efectuar inspecciones técnicas y de operación a las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.

XI.- Proporcionar a sus conductores capacitación, adiestramiento y actualización de conocimientos a su personal y conductores para el manejo y transporte de materiales, residuos, remanentes o desechos peligrosos para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

XII.- Instalar en las unidades los carteles de identificación del material, residuos, remanente o desecho peligroso proporcionados por el expedidor, de acuerdo al tipo de material, o residuo peligroso del que se trate, de conformidad con la norma oficial respectiva.

XIII.- Verificar en coordinación con el expedidor la compatibilidad de los materiales, residuos, remanentes o desechos peligrosos.

XIV.- Realizar la limpieza de las unidades cuando exista incompatibilidad de los productos a transportar.

XV.- Transportar solo de aquellos envíos que cumplan con los requisitos de documentación, sistema de identificación y demás disposiciones que establezca la Secretaría.

XVI.- No cargar materiales, residuos, remanentes o desechos peligrosos que en su envase y en su embalaje o contenedor presenten fracturas, fugas o escurrimientos.

XVII.- Proteger la carga de las condiciones ambientales o de cualquier otra fuente que pueda generar una reacción del material, residuo, remanente o desecho peligroso que se transporte.

XVIII.- No deberá abrirse ningún envase y embalaje, recipiente intermedio para granel, contenedor, contenedor cisterna, autotanque o unidad de arrastre entre los puntos de origen y destino excepto en casos en que se presuma un riesgo, para lo cual se deberá actuar de acuerdo a lo previsto en la "Información de emergencia en transportación".

XIX.- Se prohíbe purgar al piso o descargar en el camino, calles o en instalaciones no diseñadas para tal efecto; así como ventear innecesariamente cualquier tipo de material o residuo peligroso.

XX.- Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigentes, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expedidor, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo o la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

XXI.- Para transportar residuos peligrosos, éstos deberán ser compatibles entre sí, conforme a la norma correspondiente, llevándose las bitácoras de control de residuos.

XXII.- Contar con el equipo de seguridad necesario para caso de emergencia de acuerdo al tipo de material, residuo, remanente, o desecho peligroso que se transporte, el cual deberá ser indicado por el expedidor.

XXIII.- Contar durante el traslado del material, residuo, remanente o desecho peligroso con los siguientes documentos:

- a). Documento de embarque.
- b). Documento que avale la inspección técnica de la unidad.
- c). Información de emergencia en transportación.
- d). Manifiesto de entrega, transporte y recepción para el caso del transporte de residuos peligrosos.
- e). Guía ecológica para el caso de importación y exportación de materiales peligrosos.
- f). Póliza (s) de seguro.
- g). Licencia de conductor específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- h). Manifiesto para caso de derrames de residuos peligrosos por accidentes.
- i). Bitácora de horas de servicio del conductor.
- j). Documento que acredite la limpieza y control de remanentes de la unidad, cuando esta se realice.

11. Otros que disponga la Secretaría.

Dichos documentos deberán colocarse en lugar visible dentro de la cabina de la unidad motriz, de preferencia en una carpeta portafolios.

XXIV.- Llevar la estadística de los accidentes e incidentes que tengan sus unidades y personal para determinar las acciones tendientes a reducir las probabilidades de siniestros.

XXV.- Son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la operación de su transporte.



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Centro SCT TABASCO
Permiso para la operación y explotación del servicio de
carga especializada de materiales, residuos, remanentes
y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal



Permiso No. 2754ZAHA11082014230301000

XXVI.- Garantizar en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente.

XXVII.- No transportar personas o animales, productos alimenticios de consumo humano o animal, artículos de uso personal y residuos sólidos municipales, cuando por razones económicas el transportista tenga necesidad de transportar otro tipo de bienes en las unidades, diferentes a los materiales, residuos, remanentes o desechos peligrosos, se ajustará a la Norma Oficial Mexicana que al efecto se expida.

XXVIII.- Los autotransportistas deberán emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

- 1.- Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios;
- 2.- Nombre y domicilio del destinatario;
- 3.- Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos;
- 4.- Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;
- 5.- Fecha en que se efectúa la expedición;
- 6.- Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista, y
- 7.- Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

XXIX.- Suministrar a la Secretaría datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que requiera; así como los informes sobre la operación del transporte. La Secretaría tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar las oficinas, terminales, talleres, bodegas, vehículos y demás bienes destinados por el permisionario al transporte que ampara este permiso.

XXX.- Cumplir en todo tiempo con lo estipulado en el reglamento y la Norma Oficial Mexicana, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de transporte de carga que operen en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

XXXI.- Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente, con cláusula de no cancelación y renovarlo con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En su caso, mantener vigente el fondo de garantía, en los términos que autorice la Secretaría.

XXXII.- Contratar un seguro por daños al medio ambiente con vigencia de un año con cláusula de no cancelación y renovarlo con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

XXXIII.- El seguro deberá amparar el traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final.

XXXIV.- Registrar la flota vehicular con la que operará el transporte de carga especializada autorizado mediante el presente permiso, así como su baja de unidades y el alta de nuevos vehículos.

Causas de revocación y terminación

1.- Este permiso podrá ser revocado por las causas señaladas en el artículo 17 fracciones I, V, VI, VII VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y por las siguientes:

- a).- Por no mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio.
 - b).- Por violación reiterada de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el Reglamento de Tránsito de Carreteras Federales, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a otras disposiciones legales o administrativas dictadas por la Secretaría.
- 2.- Por comprobar la autoridad con posterioridad que el permisionario proporcionó documentación o información falsa para su obtención.
 - 3.- Este permiso se revocará si el permisionario traslada la propiedad de algún vehículo incluido en éste permiso, sin haber realizado el trámite de baja con anterioridad al traslado de la propiedad.
 - 4.- Este permiso se dará por terminado por las causas señaladas en el artículo 16 fracciones II, III, VI, VII y VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En caso de que el permiso sea revocado, el titular estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

El presente permiso lo expide y firma
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. TABASCO
A los 11 días del mes de AGOSTO de 2014

LIC. SERGIO HERRERA CONCHA

